
25 de setiembre del 2013
AUI-INTA-105-2013

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias
Director Ejecutivo
INTA

Estimado señor:

La Junta Directiva del INTA en la sesión pasada celebrada el día 23 de setiembre, 2013, al conocer del Presupuesto Ordinario del INTA, 2013, deliberó respecto de la conveniencia de mantener el Fideicomiso 906 INTA/BNCR, en vista de que los recursos que actualmente administra a través de esa figura resultan relativamente bajos, el único programa que desarrolla es el de arroz, considerando el aporte que recibe de la Corporación Arrocera Nacional (Conarroz), y que como consecuencia –en este momento– tiene que asumir el pago de una comisión mínima bancaria por su administración.

Así las cosas, el Director Ejecutivo, a la consulta de los señores Miembros de la Junta Directiva de por qué mantener en esas condiciones el fideicomiso, indicó que debe ser así por un mandato legal.

La auditoría interna, de acuerdo con la competencia que le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, respecto de asesorar al jerarca del cual depende, se dio a la tarea de determinar el fundamento legal del aporte por el canon arrocero, la Ley de la Corporación Arrocera Nacional y su Reglamento, y la Ley 8149 de la creación del INTA y su Reglamento.

Al respecto, se tiene en su orden cronológico que:

1.- El Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), fue creado, mediante Ley No. 8149, publicada en la Gaceta N° 225 del 22 de noviembre del 2001, la cual –eventualmente– no establece ninguna obligación institucional para mantener en un fideicomiso el manejo de los recursos que se percibirían por el “Canon Arrocero”, pues hasta en ese momento la Corporación Arrocera Nacional no había sido creada por el legislador y, en consecuencia, tampoco se percibían recursos con motivo del canon. Además, en cuanto a los fideicomisos lo único que establece ese cuerpo normativo es la función de Junta Directiva (Inciso h) artículo 12) de establecer

fideicomisos y la autorización que se brinda por ley al INTA para la constitución de fideicomisos:

Inciso h) artículo 12:

"Establecer fideicomisos u otros mecanismos de uso y manejo de los recursos económicos, para facilitar el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto."

Artículo 15:

"Autorízase al Instituto para realizar las contrataciones requeridas para la debida administración de los recursos de su patrimonio incluyendo la constitución de fideicomisos (...)" (El resaltado no es del original)

Como puede apreciarse la autorización para la constitución de fideicomisos es de carácter general con el fin de que administre los recursos de su patrimonio; sin embargo, bajo esa figura se han administrado solo unos pocos programas, quedando en este momento en desarrollo solo lo relativo al "Canon arrocero".

2.- La Corporación Arrocera Nacional, fue creada, por medio de la Ley 8295, publicada en la Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2002, norma que tampoco habría establecido obligación alguna para que la Corporación aportara al INTA el denominado "Canon Arrocero", y que los mismos fueran trasladados a un fideicomiso, pues ese aporte se formalizó hasta dos años después de creada esa Corporación Arrocera Nacional, conforme se dirá.

3.- Ahora bien, podemos apreciar cómo –aparentemente– el denominado "Canon Arrocero", fue creado mediante el Decreto Ejecutivo 32339-MAG-MEIC hasta el 18 de abril del 2006, cuando en la Gaceta N° 74 de esa fecha, el Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería decretan:

"Artículo 1º—Modifíquese el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 29963-MAG del 29 de octubre del 2001 y sus reformas mediante Decretos Nos. 30747-MAG de 25 de setiembre del 2002, 30973-MAG del 21 de enero del 2003 y 31776-MAG de 28 de abril del 2004, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

- *"Artículo 3º—Los servicios de inspección, toma y análisis de muestras tendrán un costo de US\$ 14,00 (catorce dólares sin centavos) para el Servicio Fitosanitario del Estado; por el análisis de aflatoxinas un costo de US\$ 1,00 (un dólar sin centavos) para la Universidad de Costa Rica; por los análisis de calidad, un costo de US\$ 1,20 (un dólar con veinte centavos) para el Consejo Nacional de Producción; **para la generación y desarrollo de tecnología y producción de semilla genética y de fundación libre de contaminantes un costo de US\$ 1,20 (un dólar con veinte centavos) para el Instituto de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria**; para la investigación permanente y búsqueda de soluciones al problema ocasionado a la producción arrocera nacional por el "Acaro del Vaneo del Arroz", plagas y otros daños a la producción arrocera, un costo de*

US\$ 1,40 (un dólar con cuarenta centavos), para la Corporación Arrocera Nacional y para un programa permanente orientado a la producción de semilla certificada libre de plagas, un costo de US\$ 1,20 (un dólar con veinte centavos) destinado a la Oficina Nacional de Semillas. En todos los casos el pago será por tonelada métrica de arroz importado y podrá ser cancelado en su equivalente en colones, calculado al tipo de cambio al día en que se realiza. Cada una de las instituciones indicará los procedimientos administrativos y financieros para efectuar el pago respectivo.”(El resaltado no es del original)

Es así como, eventualmente, tampoco el decreto obliga al INTA a mantener los ingresos o aportes por concepto del canon arrocero y su administración a través de un fideicomiso, pues a pesar de que el Instituto se encuentra facultado para establecer ese mecanismo para el uso y manejo de los recursos económicos, también estaría obligado por el deber de probidad a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.

En consecuencia, la auditoría interna considera prudente la Administración valore los comentarios de los señores Miembros de la Junta Directiva, relativos a la conveniencia de continuar manteniendo dichos recursos a través de un Fideicomiso, pues esta Unidad de fiscalización no encuentra asidero legal que obligue al Instituto a mantener activo un fideicomiso que, por el nivel de recursos que maneja, podría resultar oneroso para el interés del erario público, tal como se muestra en cuadro adjunto, relativo al comportamiento que ha tenido el pago de comisiones bancarias.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG

C.i. Ing. Isabel Alvarado A., Director Administrativa Financiera
Ing. Raquel Avilés Ch. Jefe Departamento Administración de Recursos
Archivo